

COLEGIO AMANE CER  
SAN CARLOS

**Reglamento de  
Evaluación y  
Promoción  
Año 2019**

SAN PEDRO DE LA PAZ

# **REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN**

## **TÍTULO I**

### **PRESENTACIÓN**

El Colegio Amanecer San Carlos, institución educacional de carácter particular subvencionado, busca promover su Proyecto Educativo, apuntando a la formación de un alumno integral a través de una educación científico-humanista, fundada en el afecto, el respeto, el emprendimiento y la creatividad, como agentes principales del proceso de aprender que permita alcanzar estándares de excelencia académica y desarrolle un uso responsable de la libertad.

El objetivo del presente reglamento es orientar y regular el proceso de evaluación y promoción de los alumnos, buscando mejorar el nivel de logro de los objetivos de aprendizaje propuestos por el Ministerio de Educación, de acuerdo a la normativa legal vigente.

Para estos efectos el sentido de la evaluación será la de un proceso permanente, cuyo objetivo es proporcionar información y orientación al profesor (a) para apoyar a los/as estudiantes en su proceso de aprendizaje y obtener una mejora significativa, involucrando a ambos en el logro de objetivos educacionales propios de cada nivel. La evaluación se traduce en una calificación (nota o concepto), la cual determina, junto al requisito de asistencia, la promoción de los/as estudiantes.

Se entiende por Promoción, la situación final del proceso de aprendizaje cursado por el estudiante, en el año lectivo correspondiente y que puede arrojar como resultado que el alumno repita o pase de curso<sup>1</sup>.

El siguiente Reglamento de Evaluación del Colegio Amanecer San Carlos está fundamentado en las disposiciones legales contenidas en los siguientes decretos:

Normativa que regula la evaluación y promoción de Educación Básica:

- Decreto N° 511 de 1997, que aprueba el Reglamento de Evaluación, Promoción Escolar de niños y niñas de Enseñanza Básica.
- Decreto Exento N° 158 de 1999 y Decreto Exento N° 107 de 2003, que modifica el Decreto N° 511 de 1997.

Normativa que regula la evaluación y promoción de Educación Media:

- Decreto N° 112 de 1999, que establece disposiciones de Evaluación, Promoción Escolar de estudiantes de 1º y 2º año de Enseñanza Media.
- Decreto N° 83 de 2001, que establece disposiciones de Evaluación, Promoción Escolar de estudiantes de 3º y 4º año de Enseñanza Media.
- Decreto 170 de 2009, el que fija normas para determinar los alumnos con necesidades educativas especiales.
- Decreto Exento N° 83 de 2015 que aprueba Criterios y Orientaciones de Adecuación Curricular para estudiantes con Necesidades Educativas Especiales de Educación Parvularia y Educación Básica.
- Ley 20845 de Inclusión Escolar que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado.

---

<sup>1</sup> Obtenido de <https://www.ayudamineduc.cl/ficha/normativa-de-evaluacion-y-promocion-educacion-basica>

## **TÍTULO II**

### **PÁRRAFO I: DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1º**

Este Reglamento de Evaluación fue elaborado previa consulta al Consejo General de Profesores, según lo establecido en la Ley Nº 19.070, y de acuerdo al Proyecto Educativo Institucional y al Reglamento Interno del establecimiento. Anualmente se procederá a revisar y actualizar todas las disposiciones contenidas de acuerdo a las necesidades detectadas.

#### **Artículo 2º**

El Rector comunicará este Reglamento a los alumnos, padres y apoderados y al Departamento Provincial de Educación según lo siguiente:

- a) A todos los estudiantes a más tardar al inicio del año escolar durante la hora de Consejo de Curso u Orientación.
- b) A todos los padres y apoderados, en la última reunión de apoderados del año escolar correspondiente o a más tardar en la primera reunión de Marzo, se les comunicará vía oral un extracto de él y se publicará en la página web del establecimiento, conteniendo las disposiciones fundamentales.
- c) A todos los docentes del establecimiento se les enviará el ejemplar del reglamento vía correo electrónico.
- d) Será publicado en la página web institucional para conocimiento y consulta permanente de toda la comunidad educativa.
- e) Se utilizará el Consejo Escolar como una instancia de difusión y de análisis del reglamento de evaluación.

#### **Artículo 3º**

El Establecimiento ha adoptado el Régimen de Evaluación Semestral de sus alumnos, en los períodos establecidos anualmente en el Calendario Escolar Regional.

#### **Artículo 4º**

El Rector del Colegio a propuesta del Consejo de Profesores establece y permite garantizar el presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar sobre la base de las disposiciones legales.

### **PÁRRAFO II: EVALUACIÓN**

#### **Artículo 5º**

Los estudiantes serán evaluados y calificados en todas las asignaturas del plan de estudio correspondiente, excepto en las asignaturas de Orientación, Consejo de Curso, y en lo que se refiere a los Objetivos Fundamentales Transversales u Objetivos de Aprendizaje Transversales, los que serán evaluados, pero no calificados.

#### **Artículo 6º**

Atendiendo a la diversidad de nuestros estudiantes, las evaluaciones podrán ser individuales, bipersonales, grupales u otras, según sea procedente, mediante la autoevaluación, coevaluación y heteroevaluación. De la misma forma, se utilizarán distintos procedimientos e instrumentos evaluativos, tales como, pruebas escritas, trabajos de investigación, ensayos, etc., los cuales tendrán relación con los objetivos y las experiencias de aprendizaje desarrolladas en clases.

Los instrumentos posibles de utilizar son:	Los procedimientos y/o técnicas evaluativas podrán ser las siguientes:
Listas de cotejo Pauta de Observación directa Escalas de apreciaciones Autoevaluaciones Pruebas escritas Mapas conceptuales Proyectos Registro anecdótico Evaluación de desempeño	*Disertaciones *Dramatizaciones *Exposiciones de temas. *Esquemas y mapas conceptuales. *Preguntas abiertas (habilidades cognitivas) *Interrogaciones orales. *Trabajos prácticos. *Manipulación de objetos. *Uso de tecnologías *Informes. *Ensayos *Preguntas de selección alterna. *Portafolio *Debates *Diario de clases *Ejercicio interpretativo *Pruebas orales *Entrevista

Para efecto de la evaluación de los aprendizajes se considerarán:

- a) **Evaluación Diagnóstica.**
- b) **Evaluación Formativa.**
- c) **Evaluación Sumativa.**
- d) **Evaluación con adecuaciones curriculares.**

#### **Artículo 7º**

Los docentes a la hora de evaluar el logro de los objetivos de aprendizaje propios de cada asignatura, considerarán:

- a. La presentación previa de objetivos claros y precisos.
- b. La confección de pautas de evaluación tales como rúbricas, escala de apreciación, hojas de cotejo u otras, que deben ser socializadas con antelación a los alumnos.
- c. La entrega de bibliografía suficiente y adecuada en los casos que corresponda.
- d. La confección de instrumentos de evaluación escritos que tengan directa relación con los objetivos abordados en clase y que sean visados internamente por los encargados respectivos.

#### **Artículo 8º**

La aplicación de las evaluaciones contempla el siguiente protocolo que debe realizar el Profesor antes de comenzar el desarrollo de ésta:

- a. Lectura de las instrucciones o disposiciones generales y de los enunciados de cada ítem.
- b. Señalar y reforzar las conductas no permitidas y sus sanciones.
- c. Verificar la aplicación del procedimiento de Evaluación con adecuación curricular de acuerdo a lo establecido en la articulación del Equipo de Aula.

#### **Artículo 9º**

**Frente a situaciones emergentes que se produzcan en una evaluación:**

1. En caso de que un Profesor(a) detecte copia en una prueba o si el estudiante es sorprendido entregando o recibiendo información por diversos medios, ya sean estos escritos, tecnológicos, electrónicos, internet, o si es sorprendido utilizando audífonos u otro aparato electrónico durante el desarrollo de una evaluación, se procederá a:
  - 1.1. Suspender la prueba del alumno(a) en el acto.
  - 1.2. Posteriormente el profesor (a) consignará la anotación respectiva en el libro de

clases.

1.3. Luego el Profesor (a) planteará situación al Director (a) de Ciclo respectivo y bajo la autorización de éste, se decidirá si:

- a. El estudiante debe rendir una nueva prueba,
  - b. El estudiante será interrogado de manera oral, o
  - c. Se corregirá el instrumento ya aplicado, considerando lo contestado por el estudiante.
- En cualquiera de los tres casos, el nivel de exigencia a aplicar será del 80%. Una vez acordada la decisión, se informará al apoderado a través de entrevista con Profesor (a) de Asignatura.

**De resistirse el alumno(a) a cualquiera decisión tomada se le calificará con nota mínima.**

2. En aquellos casos, en que un alumno (a) estando en el colegio, no asiste a un proceso de evaluación, o estando en la sala se niegue a responder una evaluación fijada con anterioridad sin un motivo justificado, se dejará constancia escrita en su hoja de vida, procediendo a aplicarle la nota mínima, una vez informada la situación en Dirección de Ciclo.
3. En caso de que un profesor(a) detecte un plagio en un trabajo escrito de investigación u otro procedimiento de evaluación, no se asignará puntaje en aquellos indicadores que apunten a la dimensión conceptual y/o procedimental y se registrará en la hoja de vida del alumno como una falta grave o gravísima, aplicándose las sanciones conforme al reglamento de Convivencia Escolar. Por lo tanto, para efectos de la calificación, se considerarán sólo aquellos indicadores referidos a aspectos formales del trabajo.

**Artículo 10º**

Si durante una evaluación suena la alarma de evacuación, se suspende la prueba y se recalendariza. Se evalúa sólo como formativa, entregándola a los alumnos para que la lleven a su casa y la terminen como ejercicio.

**Artículo 11º**

A los alumnos que presenten necesidades educativas especiales para cursar de manera regular una asignatura deberá aplicárseles procedimientos de Evaluación con adecuación curricular, la cual deberá estar consignada en la articulación realizada por el Equipo de Aula, o en caso de ser necesario, en el PACI correspondiente, según el Párrafo III del presente reglamento y la normativa vigente. Considerando el principio inclusivo que predomina en la actualidad, en ningún caso se establecerá la eximición de la asignatura.

**Artículo 12º**

Los cambios desde las asignaturas electivas y de área en la Formación Diferenciada, deben ser solicitados en forma escrita por el apoderado (a) a Director (a) de Ciclo, quien resuelve de acuerdo a los informes técnicos pedagógicos aportados por el Profesor Jefe y los Profesores de las asignaturas electivas. Dichas solicitudes deben ser presentadas durante la primera semana del año escolar o del semestre correspondiente. No se autorizarán cambios posteriores a estas fechas.

**PÁRRAFO III: DE LA EVALUACIÓN CON ADECUACIONES CURRICULARES**

**Artículo 13º**

Los profesores de asignatura en conjunto con los profesores de educación diferencial realizarán las adecuaciones curriculares pertinentes en las evaluaciones, de acuerdo a las necesidades educativas de los estudiantes, las cuales deberán quedar consignadas en el acta de la articulación. Este artículo será aplicado a los alumnos con Necesidades Educativas Especiales permanentes y transitorias, siempre y cuando el diagnóstico asociados lo requiera.

#### **Artículo 14º**

La evaluación diagnóstica de necesidades educativas especiales en el establecimiento se realizará en el mes de diciembre, para definir su ingreso al Programa de Integración en el mes de marzo del año siguiente, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente. Los estudiantes que presenten un diagnóstico que indique una NEE, que no hayan sido considerados al momento de la evaluación diagnóstica, o que haya ingresado al establecimiento después de iniciado el año escolar, podrán solicitar apoyo a través de una entrevista con el profesor jefe, quien derivará al profesional correspondiente para que se realice la evaluación del estudiante, tras lo cual el equipo multidisciplinario determinará si es necesario su ingreso como excedente del programa o un apoyo específico en el aula.

#### **Artículo 15º**

Los alumnos con necesidades educativas especiales (permanentes y transitorios), considerando las adecuaciones curriculares realizadas en cada caso por los equipos de aula (incluyendo los PACI), estarán sujetos a las mismas normas de promoción y evaluación señaladas en el presente reglamento. Sin embargo, **los procedimientos de evaluación** que se aplicarán, tendrán las siguientes características:

a. Los alumnos con NEE rendirán las evaluaciones el día que corresponde según el calendario de evaluaciones semestral junto con sus compañeros. Dicho instrumento debe ir con las adecuaciones correspondientes según la necesidad del alumno, definiendo diversos procedimientos de evaluación de los aprendizajes, como por ejemplo; más tiempo, diversos momentos de evaluación; adecuaciones que permitan acceder a los instrumentos de evaluación, entre otros. Las adecuaciones necesarias serán establecidas por el equipo de aula, compuesto por los profesionales del colegio y considerando, si fuese necesario, las recomendaciones de profesionales externos.

b. Para la corrección y calificación de los procedimientos se considerarán los criterios establecidos en cada objetivo de aprendizaje de la(s) unidad(es) del programa de estudio, considerando la adecuación curricular del estudiante, permitiendo así apreciar sus avances comparándose consigo mismo. En caso de que no lograrse los objetivos evaluados, tendrá la oportunidad de completar la evaluación ya rendida o podrá rendir un nuevo instrumento previo acuerdo entre el profesor (a) de asignatura y el profesor (a) PIE, informando a la Dirección de Ciclo respectiva. Este criterio también podrá aplicarse a aquellos alumnos que no se encuentren en PIE, siempre que el profesor de asignatura así lo solicite. De la misma forma, podrá aplicarse a aquellos alumnos con trastornos emocionales, según el criterio del Orientador (a) y Psicólogo, en acuerdo con la Dirección de Ciclo correspondiente.

c. La evaluación debe ser aplicada (o completada por el alumno) antes de una semana, fuera de la jornada escolar, en un horario previamente determinado por el profesor de PIE. En caso de que el alumno no se presente a rendir o completar la evaluación, se entiende que acepta el resultado inicial, por tanto, no habrá otras oportunidades para mejorar la evaluación. Se debe informar por escrito a los apoderados el horario en el cual serán tomadas las evaluaciones, para que tomen conocimiento de esta medida.

### **PÁRRAFO IV: SOBRE LAS CALIFICACIONES**

#### **Artículo 16º**

Los resultados de las evaluaciones, expresadas como calificaciones en cada una de las asignaturas o actividades de aprendizajes serán coeficiente uno bajo una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación 4,0. Para su cálculo se utilizará una escala de exigencia del 60%.

#### **Artículo 17º**

No se realizarán evaluaciones que signifiquen una calificación extra, entendiéndose como

“calificación extra”, aquellas que no involucran al total de la matrícula del curso o grupo de trabajo.

#### **Artículo 18º**

Las calificaciones sumativas que los alumnos obtengan en todas las asignaturas o actividades de aprendizajes, deberán referirse sólo al logro de los Objetivos Fundamentales, Contenidos Mínimos Obligatorios y Aprendizajes Esperados, y/u Objetivos de Aprendizaje según corresponda, establecidos en los Planes y Programas de Estudio.

#### **Artículo 19º**

Los profesores evaluarán durante cada semestre escolar, en cada una de las asignaturas del plan de estudio, una cantidad de calificaciones mínimas de acuerdo al siguiente cuadro:

HORAS DE CLASES	Nº DE CALIFICACIONES
Con 1 hora de clase	2 calificaciones
Con 2 hora de clases	2 calificaciones
Con 3 horas de clases	2 calificaciones
Con 4 hora de clases	3 calificaciones
Con 5 horas de clases	3 calificaciones
Con 6 horas de clases	4 calificaciones
Con 7 horas de clases	4 calificaciones
Con 8 horas de clases	5 calificaciones

En el caso de los estudiantes de 4º medio, podrán tener una calificación menos durante el segundo semestre, considerando el término anticipado de su año escolar.

#### **Artículo 20º**

Se podrá administrar en un día hasta dos pruebas coeficiente uno, cuyas fechas serán informadas al inicio de cada semestre.

**Artículo 21º** Las calificaciones obtenidas por los alumnos en los talleres correspondientes a los horarios de libre disposición JEC, de acuerdo a nuestro plan de estudio, no incidirán en su promoción directamente como una asignatura, pero serán evaluados regularmente con calificaciones parciales acumulativas y el promedio semestral de éstos pasarán a ser nota parcial coeficiente uno de una asignatura afín asignada previamente y conocida por los estudiantes y apoderados.

#### **Artículo 22º**

El logro de los Objetivos Fundamentales Transversales u Objetivos de Aprendizaje Transversales, en concordancia con lo establecido en el PEI, se evaluará permanentemente, registrándose en el Informe de Desarrollo Personal y Social del Alumno, el cual se informará al final de cada semestre.

La situación final de cada semestre se regirá por los siguientes conceptos:

**O (Óptimo)** : El rasgo, conducta o valor se presenta de forma sobresaliente.

**B (Bueno)** : El rasgo, conducta, o valor se presenta de forma adecuada.

**D (Deficitario)** : El rasgo, conducta o valor se presenta rara vez.

#### **Artículo 23º**

Las calificaciones finales semestrales de los alumnos, en cada asignatura de su plan de estudio- con incidencia en su promoción – se obtendrá por el simple promedio de todas las calificaciones obtenidas por el alumno durante el semestre, con un decimal y con aproximación a la décima, cuando la centésima sea igual o superior a 5.

#### **Artículo 24º**

Las calificaciones anuales finales de los alumnos(as) de Ciclo Menor y Ciclo Mayor, en cada asignatura de su plan de estudios –con incidencia en su promoción se obtendrán por el simple promedio de las calificaciones finales de cada uno de los dos semestres del año escolar, con un decimal y con aproximación a la décima, cuando la centésima sea igual o superior a 5.

#### **Artículo 25º**

Los alumnos que obtengan como promedio en su calificación final un “tres coma nueve” (3,9) en alguna asignatura que incida en repitencia, tendrán derecho a una prueba especial que contenga los objetivos de aprendizaje más relevantes, como una posibilidad de alcanzar la nota de aprobación. Por tanto, se registrará en el libro la nota necesaria, para que una vez promediada con el resto de las calificaciones, se obtenga un promedio final 4.0. El instrumento debe estructurarse en base a un temario entregado al estudiante con antelación, y debe ser enviado al Director de Ciclo correspondiente (Ver Anexo 1)

#### **Artículo 26º**

Los resultados de las evaluaciones serán comunicados por los docentes a los estudiantes con un plazo máximo de 10 días hábiles. En ningún caso se podrá aplicar una nueva evaluación sin que los alumnos hayan conocido la calificación de la anterior, entendiéndose que una vez aplicado el instrumento evaluativo y conocidos los resultados, se debe realizar una retroalimentación a los alumnos con el fin de reforzar aquellos aprendizajes no logrados, dentro del horario normal de clases.

#### **Artículo 27º**

No se anularán las evaluaciones con un bajo rendimiento general del curso cuando los objetivos y procedimientos de evaluación estén bajo los parámetros adecuados establecidos por este reglamento. No obstante, en aquellas evaluaciones en que se supere el 30% de calificaciones inferiores a 4.0, Director (a) de Ciclo y el profesor (a) de asignatura, analizarán la situación y se determinará si es necesario realizar un plan remedial, reevaluando el o los objetivos deficientes, mediante una segunda evaluación, cuya nota se sumará a la anterior y el promedio de ambas se registrará en el libro de clases. La Evaluación Remedial será obligatoria para todos los alumnos, sin embargo, no se considerará su calificación si ello implica un desmedro de la calificación inicial.

#### **Artículo 28º**

Los resultados de las evaluaciones serán comunicados a los padres y/o apoderados en términos de calificaciones, formalmente una vez en cada semestre con la entrega del informe correspondiente (semestral y anual). Además, podrán acceder a dicha información en forma periódica, a través del sistema de gestión institucional Schooltrack con que cuenta el colegio. De la misma forma, podrán solicitar entrevistas a los Profesores Jefes y/o de asignatura vía correo institucional, todas las veces que estimen necesario, para conocer la situación académica y conductual del alumno (a).

### **PÁRRAFO V: DE LA INASISTENCIA DEL ALUMNO FRENTE A LAS EVALUACIONES**

#### **Artículo 29º**

La inasistencia del alumno (a) a una evaluación fijada con anticipación, deberá ser justificada personalmente por su apoderado (a) en Inspectoría presentando Certificado Médico si así correspondiera (documento en original y con fecha actualizada). Se mantendrá el porcentaje de exigencia si tiene certificado médico, de lo contrario será de un 70 % de exigencia.

#### **Artículo 30º**

Si el alumno (a) en dos o más veces, no asiste a una evaluación que le ha sido recalendarizada por el docente responsable de una asignatura (previo registro en el libro de clases), y no presenta una justificación válida, será calificado con nota mínima, no obstante, en el caso de evaluaciones que incorporan un proceso, se deberá considerar el puntaje asociado a los indicadores que se vinculan a ello. En este caso, el docente responsable de la asignatura deberá dejar registro en la hoja de



vida del alumno (a), informar al profesor (a) jefe y a Director (a) de Ciclo respectivo.

#### **Artículo 31º**

La entrega del certificado médico o justificación del apoderado(a) a la ausencia de la evaluación (escrita, oral, formal o de otra índole), debe realizarse el mismo día en que el estudiante se reincorpore a clases. La entrega de certificados médicos fuera del plazo establecido, permitirá justificar en término de asistencia, no así la ausencia a la evaluación.

#### **Artículo 32º**

El profesor (a) de asignatura frente a la inasistencia del alumno, corroborará la entrega de documentación médica y supervisará que se cumpla con la justificación que se establece en el punto anterior, tomando la evaluación al reincorporarse inmediatamente el alumno (a) en la clase que corresponda a la asignatura (o en un horario convenido con el profesor (a) responsable), o en su defecto, dependiendo de la extensión de la licencia médica o el matiz de ella, se procederá a recalendarizar las evaluaciones pendientes bajo la supervisión del profesor (a) jefe y Director (a) de Ciclo. El plazo máximo para rendir la evaluación una vez que el alumno (a) se reincorporó a clases será de una semana, de lo contrario, se deja clara constancia que de 7º básico a 4º Medio, es responsabilidad del alumno (a) demostrar preocupación e interés por cumplir con dicho requisito, debiendo el estudiante acercarse al docente y/o Profesor (a) Jefe para regularizar su situación. De lo contrario, se procederá a evaluar con nota mínima. Cabe precisar que en el caso de ausencias prolongadas, el apoderado deberá solicitar entrevista con el profesor jefe y/o Director (a) de Ciclo para coordinar la recalendarización de las evaluaciones.

#### **Artículo 33º**

Los alumnos que deban concurrir a eventos para representar al colegio, deberán informar al profesor (a) jefe, quien tramitará con el Director (a) de Ciclo la calendarización y/o postergación de cada evaluación, presentando la lista de los alumnos firmada y timbrada; salvaguardando de este modo, el cumplimiento del proceso escolar, pero favoreciendo la participación del alumnado en actividades de crecimiento personal, social y valórica.

### **PÁRRAFO VI: PROMOCIÓN ESCOLAR RESPECTO DE LA ASISTENCIA**

#### **Artículo 34º**

Serán promovidos todos los alumnos de 1º a 2º y de 3º a 4º año de E.G.B., que hayan asistido como mínimo al 85% de las clases realizadas, considerando que disponen de dos años escolares consecutivos para el cumplimiento de los Objetivos de Aprendizaje correspondientes al nivel.

#### **Artículo 35º**

Para la promoción de los alumnos de 2º a 3º básico y desde 4º básico hasta IVº medio, se considerarán conjuntamente el logro de los objetivos de todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio, que incidan en su promoción y la asistencia a un mínimo de 85% de las clases realizadas. Sin embargo, el Rector del Colegio, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores al 85% de asistencia, fundados en causas de salud u otras causas debidamente justificadas, sólo por una vez por ciclo.

## PÁRRAFO VII: PROMOCIÓN ESCOLAR RESPECTO DEL LOGRO DE LOS OBJETIVOS CURRICULARES

### **Artículo 36º**

Serán promovidos de curso los alumnos que aprueben las asignaturas de sus respectivos Planes de Estudio, que incidan en su promoción.

### **Artículo 37º**

Serán promovidos de curso los alumnos de 2º a 3º básico y desde 4º básico hasta IVº medio, que no aprueben un sector o asignatura, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio mínimo de 4,5, incluida la asignatura reprobada.

### **Artículo 38º**

Serán promovidos de curso los alumnos de 2º a 3º básico y desde 4º básico hasta IVº medio, que no aprueben dos asignaturas, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio mínimo de 5,0, incluidas las asignaturas reprobadas. Sin embargo, y sólo para los alumnos de IIIº y IVº año medio, si entre los dos sectores o asignaturas no aprobadas, se encuentran Lenguaje y Comunicación y/o Matemática, los alumnos serán promovidos sólo si su nivel general de logro corresponde a un promedio mínimo de 5,5, incluyendo los sectores no aprobados.

### **Artículo 39º**

No obstante lo señalado en el artículo 38º, el Rector del establecimiento podrá decidir excepcionalmente, previo informe fundado en variadas evidencias del Profesor(a) Jefe del Curso de los alumnos afectados, no promover de 1º a 2º básico o de 3º a 4º año básico a aquellos(as) que presenten un atraso significativo en lectura, escritura y/o matemática, en relación a los aprendizajes esperados en los programas de estudio y que pueden afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.

**Artículo 40º** Si un alumno repite consecutivamente dos veces el mismo curso o, en forma alternada, dos cursos dentro del mismo ciclo, perderá de inmediato su derecho a la matrícula del periodo lectivo siguiente.

## PÁRRAFO VIII: DE LA RESOLUCIÓN DE SITUACIONES NO PREVISTAS Y DE LAS MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO

**Artículo 41º** El cierre anticipado es una facultad excepcional para tres situaciones: Viaje al extranjero, enfermedad que impide la escolaridad, o embarazo. Su ejercicio está regulado por MINEDUC y está contenido en el protocolo establecido en el Anexo 2 del presente reglamento.

**Artículo 42º** La resolución de situaciones no previstas en presente reglamento, serán resueltas por la Rectoría del Establecimiento.

**Artículo 43º** Se establece, que en aquellos casos en que las disposiciones de este reglamento, y que a juicio de la Rectoría y, o del Consejo de Profesores, debieran, o necesitaran ser modificadas o eliminadas, se comunicará oportunamente esto al Consejo Escolar y a la Secretaria Ministerial de educación.

## ANEXOS

### ANEXO 1: PROTOCOLO PRUEBA ESPECIAL

1. El **reglamento de evaluación** establece que:

“Los alumnos que obtengan como promedio en su calificación final un **“tres coma nueve” (3,9) en alguna asignatura que incida en repitencia**, tendrán derecho a una prueba especial que contenga los objetivos de aprendizaje más relevantes, como una posibilidad de alcanzar la nota de aprobación. Por tanto, se registrará en el libro la nota necesaria, para que una vez promediada con el resto de las calificaciones, se obtenga un promedio final 4.0. El instrumento debe estructurarse en base a un temario entregado al estudiante con antelación, y debe ser enviado al Director de Ciclo correspondiente” (Artículo 25º).

2. **Procedimiento:**

a. El profesor de asignatura que tenga algún estudiante con promedio 3,9 debe informar inmediatamente, vía correo electrónico, al Profesor Jefe y a Dirección de Ciclo.

b. El Profesor Jefe será el encargado de revisar las calificaciones del estudiante y determinar si se encuentra en situación de repitencia. Una vez que coteje la información, debe informar, vía correo, a Dirección de Ciclo, informando la situación actual del estudiante. Al mismo tiempo, el profesor jefe deberá informar al apoderado de dicha situación.

c. En caso de que el promedio 3,9 incida en la promoción, Dirección de Ciclo solicitará al docente de asignatura la elaboración de un instrumento escrito (mismo formato de las pruebas parciales), que incorpore los objetivos más relevantes del semestre. El docente deberá entregar por escrito el temario de la evaluación al estudiante, al menos con 48 horas de anticipación y deberá enviar a Dirección de Ciclo vía correo electrónico, el temario y la evaluación especial.

d. El docente de asignatura será el encargado de tomar la evaluación especial, corregirla y retroalimentar al estudiante respecto del resultado obtenido. Si el alumno obtiene como calificación un 4.0 o una nota superior a 4.0, se deberá agregar una nota parcial que permita que el promedio final quede en 4.0. Si el estudiante obtiene una calificación menor a 4.0, se deberá registrar una calificación parcial que genere que el promedio final sea un 3.8.

### ANEXO 2: PROTOCOLO DE CIERRE ANTICIPADO DEL AÑO ESCOLAR

#### OBJETIVOS Y FUNDAMENTACIÓN:

En cumplimiento de lo dispuesto en normativa vigente respecto a lo que establece que debe constar en los Reglamentos de Evaluación de los establecimientos educacionales, los requisitos y procedimientos para el *“Cierre anticipado del año escolar”*, entre otras situaciones, el colegio Amanecer San Carlos ha elaborado el siguiente protocolo de actuación.

**El cierre anticipado es una facultad excepcional para tres situaciones: Viaje al extranjero, enfermedad que impide la escolaridad, o embarazo. Su ejercicio está regulado por MINEDUC.**

#### PROCEDIMIENTOS

1. En el caso que un estudiante solicite cierre anticipado de año escolar, el apoderado deberá presentar en la secretaría del colegio una solicitud dirigida a la Dirección de Ciclo correspondiente y de ser por causal médica exponiendo los motivos y adjuntando la

documentación pertinente, protocolo de exámenes y tratamiento, de acuerdo a la especialidad y enfermedad del alumno (a).

2. La solicitud formal mencionada en el párrafo anterior debe hacerse llegar con copia al profesor jefe del estudiante, de manera que ambos estén informados de la petición de *“Cierre anticipado del año escolar”*.
3. Si la solicitud es presentada por otras causas, distintas a razones médicas, se deberá acompañar los documentos que la respalden emitidos por un organismo reconocido por el estado.
4. Una vez recepcionada la solicitud el caso será estudiado en conjunto por Equipo Directivo, quienes cautelarán que los certificados que se adjunten a las peticiones correspondan a la fecha en que se solicita el cierre del año escolar, la patología y al período en que el alumno (a) dejó de asistir a clases.
5. Para solicitar el cierre anticipado del año escolar, los estudiantes deberán a lo menos haber rendido un semestre del año lectivo respectivo, con el promedio semestral en las respectivas asignaturas, sin evaluaciones pendientes y presentando un promedio general suficiente para la promoción, de acuerdo al Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar 2018.
6. La Resolución final de esta medida de cierre anticipado del año escolar podrá ser acogida y resuelta favorablemente o no y será informada a los padres y/o apoderados a través de una Resolución Interna emitida por la Dirección de Ciclo correspondiente y una vez informada la Rectoría del colegio, en un plazo no superior a 15 días hábiles.